



Organización  
Internacional  
del Trabajo

# ► Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento



► **Declaración de la OIT  
relativa a los principios  
y derechos fundamentales  
en el trabajo y su seguimiento**

*Adoptada en la 86.<sup>a</sup> reunión  
de la Conferencia Internacional del Trabajo (1998)  
y enmendada en la 110.<sup>a</sup> reunión (2022)*

Copyright © Organización Internacional del Trabajo 2022  
Primera edición 1998

Las publicaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a Publicaciones de la OIT (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, o por correo electrónico a [rights@ilo.org](mailto:rights@ilo.org), solicitudes que serán bien acogidas.

Las bibliotecas, instituciones y otros usuarios registrados ante una organización de derechos de reproducción pueden hacer copias de acuerdo con las licencias que se les hayan expedido con ese fin. En [www.ifrro.org](http://www.ifrro.org) puede encontrar la organización de derechos de reproducción de su país.

---

ISBN 978-92-2-037257-9 (impreso)  
ISBN 978-92-2-037258-6 (pdf Web)

Publicado también en francés: *Déclaration de l'OIT relative aux principes et droits fondamentaux au travail et son suivi*, ISBN 978-92-2-037255-5 (impreso), ISBN 978-92-2-037256-2 (pdf Web); y en inglés: *ILO Declaration on Fundamental Principles and Rights at Work and its Follow-up*, ISBN 978-92-2-037253-1 (impreso), ISBN 978-92-2-037254-8 (pdf Web).

---

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la OIT sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las sancione.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la OIT, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Para más información sobre las publicaciones y los productos digitales de la OIT, visite nuestro sitio web: <http://www.ilo.org/publns>.

Impreso en Suiza

Esta publicación ha sido realizada por la Unidad de Producción de Publicaciones (PRODOC) de la OIT.

Creación gráfica, concepción tipográfica, impresión, edición electrónica y distribución.

PRODOC vela por la utilización de papel proveniente de bosques gestionados de manera durable y responsable desde el punto de vista medioambiental y social.

Código: JMB-REP

## ► Prefacio de Guy Ryder

La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento fue adoptada originalmente por la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 1998. Durante los 24 años posteriores se ha convertido en una importante referencia para las normas del trabajo en el contexto de la globalización. Contiene los principios fundamentales que los Estados Miembros de la OIT son llamados a respetar en virtud de su condición de Miembros, aunque no hayan ratificado los convenios de la OIT que los recogen. En el momento en que se adoptó, la Declaración abarcaba la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil, y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. El 11 de junio de 2022, la Conferencia Internacional del Trabajo enmendó esta Declaración para añadir las condiciones de trabajo seguras y saludables como el quinto principio y derecho.

Esta decisión histórica concierne concretamente a todos los trabajadores y trabajadoras de todas las ocupaciones y de todos los lugares de trabajo del mundo. La pérdida de vidas humanas, los accidentes y las enfermedades ocasionados por un entorno de trabajo con niveles inadecuados de seguridad y protección siguen siendo una dura realidad en todos los países, desde los más pobres hasta los más prósperos. Sus consecuencias enormes se pueden medir no solo por las muertes que provocan o por las vidas que destruyen, sino también por los costos económicos que representan para las empresas y para la economía.

La seguridad y salud en el trabajo es un objetivo en movimiento. Se producen algunas mejoras a la vez que van surgiendo nuevos riesgos laborales con cada innovación técnica o cambio organizativo. Los riesgos físicos pueden verse agravados por los problemas de salud mental y el acoso y la violencia en el trabajo. El aumento del trabajo a distancia y de las diferentes modalidades de los contratos de trabajo plantean nuevos retos para la reglamentación de seguridad y salud y su aplicación. En épocas de recesión económica o de emergencias sanitarias, la noción de seguridad y salud en el trabajo suele verse amenazada. La pandemia de COVID-19 ha demostrado una vez más la inextricable relación que existe entre un lugar de trabajo

saludable y seguro y el hecho de mantener el aire y el agua limpios y un entorno habitable. La seguridad y salud en el entorno de trabajo se convirtió en un elemento esencial de la respuesta a la pandemia, así como de la recuperación a largo plazo.

Garantizar un entorno de trabajo decente en la industria, el comercio o los servicios suele ser de suma importancia para la comunidad local. Las medidas de seguridad y salud en el trabajo son un ingrediente crucial de cualquier combinación de políticas destinadas a preservar un planeta habitable. Las medidas que se adopten en el marco de la Declaración enmendada ayudarán a dar forma a una transición justa hacia economías neutras en carbono centrada en las personas y que promueva la justicia social, pero que proteja a la vez el planeta y los escasos recursos naturales.

Los orígenes del principio de un entorno de trabajo saludable y seguro se remontan al Preámbulo de la Constitución original de la OIT de 1919, que exigía la protección urgente del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo. Asimismo, la Declaración de Filadelfia de 1944, anexa a la Constitución, establece que lograr una protección adecuada de la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones es una obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo.

La seguridad y salud en el trabajo también se encuentra firmemente establecida en el derecho contemporáneo en materia de derechos humanos. Además de los convenios, las recomendaciones y los protocolos adoptados por la OIT constituyen uno de los medios para hacer realidad el derecho de todos a “la vida, la libertad y la seguridad de la persona”, tal y como se menciona en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 se reconoce el derecho a condiciones de trabajo seguras y saludables. Asimismo, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud afirma que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”.

En su informe en el año del centenario de la Organización, en 2019, la Comisión Mundial de la OIT sobre el Futuro del Trabajo concluyó que era hora de reconocer la seguridad y salud como un principio y derecho fundamental en el trabajo. Esto se reafirmó posteriormente en la Declaración del Centenario para el Futuro del Trabajo, adoptada por la Conferencia

Internacional del Trabajo. La Conferencia pidió al Consejo de Administración que presentara lo antes posible propuestas para incluir las condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT.

El consenso sobre el carácter fundamental de la seguridad y salud en el trabajo quedó patente en la Resolución sobre la inclusión de un entorno de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 2022.

Los Estados Miembros se comprometen a respetar los principios y derechos fundamentales en el trabajo cuando se adhieren a la Constitución de la OIT. La Declaración enmendada no les impone nuevas obligaciones jurídicas. La inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable representa un reconocimiento de un principio constitucional existente que tanto los Estados Miembros como la propia Organización tienen la obligación de promover.

La protección efectiva del derecho a la salud y la seguridad en el trabajo debe ser uno de los objetivos básicos de la política nacional, y exige la movilización de los actores tripartitos interesados. La Declaración subraya la obligación de la Organización de ayudar a sus Estados Miembros y a sus empleadores y trabajadores a alcanzar estos objetivos. La prestación de esta asistencia ya estaba prevista en el seguimiento de la Declaración de 1998, y consiste principalmente en: la presentación de memorias periódicas por parte de los Estados Miembros y los interlocutores sociales y la elaboración de programas específicos de asistencia técnica destinados a hacer mejoras y rectificaciones.

La presentación de memorias en el marco de la Declaración complementa el mecanismo de control periódico de las normas, que se ocupa específicamente de la aplicación por parte de los Estados Miembros de los convenios de la OIT ratificados. Se centra en las medidas que se han de aplicar para hacer realidad los principios de los convenios en los Estados que aún no los han ratificado. La cooperación técnica con los Gobiernos, los empleadores y los trabajadores desempeña un papel clave en este proceso. Las negociaciones y el diálogo social en los distintos países y en diferentes circunstancias fortalecen el respeto de estos principios y derechos y subsanan las violaciones de estos. Lograr un entorno de trabajo seguro y saludable entra ahora en este marco de promoción activa.

Un elemento central de la Declaración es el pacto suscrito entre la OIT y sus Miembros. A cambio de su compromiso activo con el respeto, la promoción y la realización de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, la OIT se compromete a “ayudar a sus Miembros, en respuesta a las necesidades que hayan establecido y expresado, a alcanzar esos objetivos haciendo pleno uso de sus recursos constitucionales, de funcionamiento y presupuestarios, incluida la movilización de recursos y apoyo externos”. La asistencia que la OIT presta a sus Miembros para promover la protección de la seguridad y salud en el trabajo se llevará a cabo a través de la legislación, las instituciones y los mecanismos del ámbito laboral en beneficio de todos los interesados. Para ello, la Declaración enmendada insta a la OIT a proseguir e intensificar sus programas y actividades sobre todas las cuestiones relacionadas con el entorno de trabajo.

La Declaración enmendada no hace referencia a la ratificación, pero la resolución de la Conferencia sí identifica dos convenios que ahora entran en la categoría de los convenios fundamentales. A finales de agosto de 2022, el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) contaba con 75 ratificaciones, mientras que el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) tenía 58. Su tasa de ratificación actual es, por tanto, inferior a la de los convenios de las otras cuatro categorías de la Declaración. La tasa de ratificación de los anteriores convenios fundamentales ha aumentado considerablemente debido a la atención y a las actividades de asistencia que ha generado la Declaración desde 1998. Es razonable esperar que los nuevos convenios fundamentales experimenten un aumento similar.

Incluso en los casos en los que no se han ratificado los instrumentos pertinentes, el hecho de intensificar los programas nacionales e internacionales puede promover la aplicación del principio del derecho a un entorno de trabajo saludable y seguro. La Declaración enmendada también demuestra los vínculos que existen entre las diferentes categorías de principios y derechos fundamentales. En la práctica, la ejecución de programas en favor de la libertad de asociación y la libertad sindical o contra el trabajo forzoso e infantil y la discriminación requiere con frecuencia herramientas que también mejoren la seguridad y salud en el trabajo. De allí la necesidad de contar con un enfoque integrado de los principios y derechos fundamentales en el trabajo que reconozca que una forma eficaz -y operativa- de subsanar los déficits en la consecución del trabajo decente en general consiste en permitir

que los trabajadores y los empleadores adopten libremente y en igualdad de condiciones medidas para mejorar su entorno de trabajo.

Sobre la base de la Declaración, la OIT seguirá cooperando con otras organizaciones internacionales para apoyar la promoción de un entorno de trabajo seguro y saludable. Para reflejar el carácter indisociable de los derechos humanos y las condiciones de trabajo, la Declaración enmendada apoyará aún más un multilateralismo inclusivo y coherente basado en los valores y los principios de la justicia social.

Cuando aprobó la Declaración enmendada, la Conferencia Internacional del Trabajo también señaló que los derechos y obligaciones de los Estados Miembros derivados de los acuerdos comerciales y de inversión existentes no se verán afectados por ella. La Declaración de 1998 reafirmó que las normas del trabajo no deben utilizarse con fines proteccionistas. De la misma manera, la Declaración sobre la Justicia Social de 2008 indicaba que las normas del trabajo no deben debilitarse para obtener una ventaja comercial injusta. Desde la adopción de estas Declaraciones se ha producido un aumento considerable de las cláusulas sobre normas del trabajo en los acuerdos comerciales internacionales. El proceso de modificación de la Declaración de 1998 recuerda que estos acuerdos sólo pueden modificarse si las partes lo deciden libremente.

La Declaración enmendada refleja el compromiso de la OIT y de sus Miembros de reafirmar y reforzar, en momentos decisivos de su historia, la especial importancia de los principios constitucionales para mantener la dinámica del progreso social universal. Es un paso más en el proceso que se inició con la fundación de la OIT en 1919, para capacitar a los Gobiernos y a las organizaciones de trabajadores y de empleadores a fin de que puedan afrontar eficazmente los retos que se plantean a la libertad, la dignidad, los derechos y la salud en su vida cotidiana. Las políticas y medidas necesarias incluyen decisiones legislativas y administrativas, la inspección del trabajo, la negociación entre los interlocutores sociales y el seguimiento continuo de los logros. Mientras los Estados Miembros se enfrentan a circunstancias complejas e inciertas, la OIT se compromete a ayudarles a desarrollar políticas económicas y sociales que sean plenamente coherentes con las cinco categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Ginebra, septiembre de 2022



## ► Prefacio de Michel Hansenne

La Organización Internacional del Trabajo adoptó el 18 de junio de 1998, en Ginebra, una *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento*. De esta manera, la OIT desea aportar una respuesta a los desafíos planteados por la mundialización de la economía, que han sido objeto de numerosos debates en su seno desde 1994. Si bien la mundialización de la economía es un factor de crecimiento económico, y aun cuando este último es una condición esencial del progreso social, todo confirma que no se trata de una condición suficiente para asegurar dicho progreso. El crecimiento debe ir acompañado, pues, de un mínimo de reglas de funcionamiento social fundadas en valores comunes, en virtud de las cuales los propios interesados tengan la posibilidad de reivindicar una participación justa en las riquezas que han contribuido a crear.

La Declaración pretende conciliar la preocupación por estimular los esfuerzos que todos los países dedican a lograr que el progreso social vaya a la par con el progreso de la economía, por una parte, con la de respetar la diversidad de situaciones, las posibilidades y las preferencias de cada país, por la otra.

Una primera etapa del camino que conduce hacia esta meta culminó en Copenhague, en 1995, cuando los jefes de Estado y de gobierno asistentes a la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social adoptaron unos compromisos y un Programa de Acción que se refieren a los «derechos básicos de los trabajadores»: la prohibición del trabajo forzoso y el trabajo de los niños, la libertad de asociación y el derecho de asociación y negociación colectiva, la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor y la no discriminación en el empleo. La Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en 1996, en Singapur, ofreció la ocasión para franquear una nueva etapa: los Estados renovaron entonces su compromiso de respetar las normas fundamentales del trabajo internacionalmente reconocidas, recordaron que la OIT es el órgano competente para establecer estas normas y asegurar su aplicación, y reafirmaron su apoyo a la labor de promoción de las mismas que lleva a cabo la OIT.

La tercera etapa ha sido la adopción de la Declaración. Esta constituye una contribución decisiva al logro del objetivo enunciado en el párrafo 54, *b*) del Programa de Acción que adoptó la Cumbre de Copenhague, a saber,

«proteger y fomentar el respeto de los derechos básicos de los trabajadores» aplicando plenamente los convenios de la OIT, por lo que se refiere a los Estados partes en estos convenios, y tomando en consideración los principios consagrados en los convenios, en el caso de los Estados que no sean parte en los mismos.

El mecanismo de control existente ofrece desde ya los medios para asegurar la aplicación de los convenios en los Estados Miembros que los han ratificado. En lo que atañe a los demás Estados, la Declaración aporta una nueva e importante contribución. Primeramente, se reconoce que todos los Miembros de la OIT, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen el compromiso de respetar «de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios». En segundo lugar, a tenor de la primera parte del mecanismo de seguimiento previsto en el anexo de la Declaración, para realizar este compromiso se dispone del procedimiento constitucional único de que se ha dotado la OIT, el que le permitirá solicitar cada año a los Miembros que no hayan ratificado aún los convenios fundamentales la presentación de memorias sobre los progresos en la aplicación de los principios plasmados en dichos convenios.

Por último, la Declaración rebasa los objetivos de Copenhague en la medida en que expresa el compromiso solemne de la Organización de movilizar sus recursos presupuestarios y su influencia para ayudar a los Miembros a alcanzar tales objetivos. Este compromiso se traducirá en la elaboración del informe global, segunda parte del mecanismo de seguimiento que figura en el anexo a la Declaración. Este informe facilitará, a la vez, un panorama general de los avances realizados en un período cuatrienal tanto en los países que hayan ratificado los convenios fundamentales como en los que no lo hayan hecho, una base para evaluar la eficacia de las medidas tomadas en el período transcurrido y un punto de partida para establecer un plan de acción que guiará la asistencia futura.

Con esta Declaración, la OIT asume las tareas que le ha encomendado la comunidad internacional, adoptando a tal efecto, habida cuenta de las realidades de la mundialización de la economía, una verdadera plataforma social mínima de ámbito mundial. Así, la Organización Internacional del Trabajo está en condiciones de abordar con optimismo el nuevo siglo que se acerca.

Ginebra, junio de 1998

## ► Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

Considerando que la creación de la OIT procedía de la convicción de que la justicia social es esencial para garantizar una paz universal y permanente;

Considerando que el crecimiento económico es esencial, pero no suficiente, para asegurar la equidad, el progreso social y la erradicación de la pobreza, lo que confirma la necesidad de que la OIT promueva políticas sociales sólidas, la justicia e instituciones democráticas;

Considerando que, por lo tanto, la OIT debe hoy más que nunca movilizar el conjunto de sus medios de acción normativa, de cooperación técnica y de investigación en todos los ámbitos de su competencia, y en particular en los del empleo, la formación profesional y las condiciones de trabajo, a fin de que en el marco de una estrategia global de desarrollo económico y social, las políticas económicas y sociales se refuercen mutuamente con miras a la creación de un desarrollo sostenible de base amplia;

Considerando que la OIT debería prestar especial atención a los problemas de personas con necesidades sociales especiales, en particular los desempleados y los trabajadores migrantes, movilizar y alentar los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales encaminados a la solución de sus problemas, y promover políticas eficaces destinadas a la creación de empleo;

Considerando que, con el objeto de mantener el vínculo entre progreso social y crecimiento económico, la garantía de los principios y derechos fundamentales en el trabajo reviste una importancia y un significado especiales al asegurar a los propios interesados la posibilidad de reivindicar libremente y en igualdad de oportunidades una participación justa en las riquezas a cuya creación han contribuido, así como la de desarrollar plenamente su potencial humano;

Considerando que la OIT es la organización internacional con mandato constitucional y el órgano competente para establecer Normas Internacionales del Trabajo y ocuparse de ellas, y que goza de apoyo y reconocimiento

universales en la promoción de los derechos fundamentales en el trabajo como expresión de sus principios constitucionales;

Considerando que en una situación de creciente interdependencia económica urge reafirmar la permanencia de los principios y derechos fundamentales inscritos en la Constitución de la Organización, así como promover su aplicación universal;

La Conferencia Internacional del Trabajo,

1. Recuerda:
  - a) que al incorporarse libremente a la OIT, todos los Miembros han aceptado los principios y derechos enunciados en su Constitución y en la Declaración de Filadelfia, y se han comprometido a esforzarse por lograr los objetivos generales de la Organización en toda la medida de sus posibilidades y atendiendo a sus condiciones específicas;
  - b) que esos principios y derechos han sido expresados y desarrollados en forma de derechos y obligaciones específicos en convenios que han sido reconocidos como fundamentales dentro y fuera de la Organización.
2. Declara que todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, es decir:
  - a) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
  - b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
  - c) la abolición efectiva del trabajo infantil;
  - d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; y
  - e) un entorno de trabajo seguro y saludable.

3. Reconoce la obligación de la Organización de ayudar a sus Miembros, en respuesta a las necesidades que hayan establecido y expresado, a alcanzar esos objetivos haciendo pleno uso de sus recursos constitucionales, de funcionamiento y presupuestarios, incluida la movilización de recursos y apoyo externos, así como alentando a otras organizaciones internacionales con las que la OIT ha establecido relaciones, de conformidad con el artículo 12 de su Constitución, a respaldar esos esfuerzos:
  - a) ofreciendo cooperación técnica y servicios de asesoramiento destinados a promover la ratificación y aplicación de los convenios fundamentales;
  - b) asistiendo a los Miembros que todavía no están en condiciones de ratificar todos o algunos de esos convenios en sus esfuerzos por respetar, promover y hacer realidad los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios; y
  - c) ayudando a los Miembros en sus esfuerzos por crear un entorno favorable de desarrollo económico y social.
4. Decide que, para hacer plenamente efectiva la presente Declaración, se pondrá en marcha un seguimiento promocional, que sea creíble y eficaz, con arreglo a las modalidades que se establecen en el anexo que se considerará parte integrante de la Declaración.
5. Subraya que las normas del trabajo no deberían utilizarse con fines comerciales proteccionistas y que nada en la presente Declaración y su seguimiento podrá invocarse ni utilizarse de otro modo con dichos fines; además, no debería en modo alguno ponerse en cuestión la ventaja comparativa de cualquier país sobre la base de la presente Declaración y su seguimiento.

## ► Anexo (revisado) Seguimiento de la Declaración<sup>1</sup>

### I. Objetivo general

1. El objetivo del seguimiento descrito a continuación es alentar los esfuerzos desplegados por los Miembros de la Organización con vistas a promover los principios y derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la OIT y la Declaración de Filadelfia, que la Declaración reitera.

2. De conformidad con este objetivo estrictamente promocional, el presente seguimiento deberá contribuir a identificar los ámbitos en que la asistencia de la Organización, por medio de sus actividades de cooperación técnica, pueda resultar útil a sus Miembros con el fin de ayudarlos a hacer efectivos esos principios y derechos fundamentales. No podrá sustituir los mecanismos de control establecidos ni obstaculizar su funcionamiento; por consiguiente, las situaciones particulares propias al ámbito de esos mecanismos no podrán discutirse o volver a discutirse en el marco de dicho seguimiento.

3. Los dos aspectos del presente seguimiento, descritos a continuación, recurrirán a los procedimientos ya existentes; el seguimiento anual relativo a los convenios no ratificados sólo supondrá ciertos ajustes a las actuales modalidades de aplicación del artículo 19, párrafo 5, e) de la Constitución, y el informe global sobre el curso dado a la promoción de los principios y derechos fundamentales en el trabajo que permitirá informar en la discusión recurrente de la Conferencia sobre las necesidades de los Miembros, la acción emprendida por la OIT y los resultados logrados en la promoción de los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

---

<sup>1</sup> Nota del editor: El texto original del seguimiento de la Declaración, tal y como fue establecido por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1998, fue reemplazado por la versión revisada del anexo adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en 2010.

## **II. Seguimiento anual relativo a los convenios fundamentales no ratificados**

### *A. Objeto y ámbito de aplicación*

1. Su objeto es proporcionar una oportunidad de seguir cada año, mediante un procedimiento simplificado, los esfuerzos desplegados con arreglo a la Declaración por los Miembros que no han ratificado aún todos los convenios fundamentales.

2. El seguimiento abarcará las cinco categorías de principios y derechos fundamentales enumerados en la Declaración.

### *B. Modalidades*

1. El seguimiento se basará en memorias solicitadas a los Miembros en virtud del artículo 19, párrafo 5, e) de la Constitución. Los formularios de memoria se establecerán con el fin de obtener de los gobiernos que no hayan ratificado alguno de los convenios fundamentales información acerca de los cambios que hayan ocurrido en su legislación o su práctica, teniendo debidamente en cuenta el artículo 23 de la Constitución y la práctica establecida.

2. Esas memorias, recopiladas por la Oficina, serán examinadas por el Consejo de Administración.

3. Deberá ajustarse el procedimiento en vigor del Consejo de Administración para que los Miembros que no estén representados en el mismo puedan proporcionar del modo más adecuado las aclaraciones que, en el curso de sus discusiones, pudieren resultar necesarias o útiles para completar la información contenida en sus memorias.

### **III. Informe global sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo**

#### *A. Objeto y ámbito de aplicación*

1. El objeto del informe global es facilitar una imagen global y dinámica de cada una de las cinco categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo observada en el período anterior, servir de base a la evaluación de la eficacia de la asistencia prestada por la Organización y establecer las prioridades para el período siguiente, incluso mediante programas de acción en materia de cooperación técnica destinados a movilizar los recursos internos y externos necesarios al respecto.

#### *B. Modalidades*

1. El informe se elaborará bajo la responsabilidad del Director General sobre la base de informaciones oficiales o reunidas y evaluadas con arreglo a procedimientos establecidos. Respecto de los países que no han ratificado los convenios fundamentales, dichas informaciones reposarán, en particular, en el resultado del seguimiento anual antes mencionado. En el caso de los Miembros que han ratificado los convenios correspondientes, estas informaciones reposarán, en particular, en las memorias tal como han sido presentadas y tratadas en virtud del artículo 22 de la Constitución. En el informe también se hará referencia a la experiencia adquirida mediante la cooperación técnica y otras actividades pertinentes de la OIT.

2. Este informe será presentado a la Conferencia para que sea objeto de una discusión recurrente sobre el objetivo estratégico relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, según las modalidades que haya acordado el Consejo de Administración. Posteriormente, corresponderá a la Conferencia sacar las conclusiones de dicho debate en lo relativo a todos los medios de que disponga la OIT, con inclusión de las prioridades y los programas de acción en materia de cooperación técnica que haya que poner en aplicación durante el período correspondiente y orientar al Consejo de Administración y la Oficina en el cumplimiento de sus responsabilidades.



## **IV. Queda entendido que**

1. La Conferencia deberá, llegado el momento, volver a examinar el funcionamiento del presente seguimiento habida cuenta de la experiencia adquirida, con el fin de comprobar si éste se ha ajustado convenientemente al objetivo enunciado en la Parte I.

